



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE SANGARRÉN

4132

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

*En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios prestados en la báscula municipal.*

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

*Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la báscula municipal para usos privados.*

#### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

*Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen los servicios de báscula municipal.*

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*



## **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

*La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa por pesada:*

- *Hasta 10.000 Kilogramos: 0,20 €.*
- *De 10.001 a 20.000 Kilogramos: 0,50 €.*
- *Más de 20.000,00 Kilogramos: 3,00 €.*

*Existen dos modalidades de pago de la cuota tributaria:*

*- Pago mediante monedas: Las cuotas a abonar son en función del pesaje:*

- *Hasta 10.000 Kilogramos: 0,20 €.*
- *De 10.001 a 20.000 Kilogramos: 0,50 €.*
- *Más de 20.000,00 Kilogramos: 3,00 €.*

*- Pago mediante llave monedero: El coste será el precio de la llave que se derivará en una sola vez cuando se adquiera. Las cuotas por uso serán las mismas que en pesaje con monedas.*

*Los dispositivos de pago podrán adquirirse y recargarse en el Ayuntamiento, mediante pago previo de una fianza de 20 €. La devolución de la fianza se realizará previa presentación del dispositivo en perfectas condiciones en el Ayuntamiento junto a la correspondiente solicitud de devolución de fianza.*

## **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

*No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias.*

*No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.*

## **ARTÍCULO 7. Devengo**

*La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios de pesaje.*

## **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

*El pago de la tasa se realizará en las propias básculas municipales mediante el dispositivo de pago llave monedero para monederos con sistema de cobro electrónico o mediante pago en metálico en monedas de curso legal, en el caso de que estuviese esa forma prevista en la propia báscula.*

*En lo no regulado en estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación establecidas por la correspondiente normativa en vigor.*

## **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

*En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de*



diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

*En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*La presente Ordenanza fiscal deroga desde el día de su entrada en vigor la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal*

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

*La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de julio de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”*

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sangarrén, 12 de septiembre de 2022. La Alcaldesa, Lucía Pérez Corvinos.